

**AUTO SUSTANCIACION No. 180**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**  
**RAD. No. 2022-00085**

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Una vez rendido el informe socio – familiar presentado por la Trabajadora Social de este juzgado, dentro del proceso VERBAL SUMARIO de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, respecto del discapacitado **ARIEL TORRES CALDERON** instaurado, a través de apoderado judicial, por la señora **AURA MARIA TORRES CALDERON**, el juzgado **DISPONE: Dar** traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para los efectos previstos en el artículo 228 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

El juez (E),



**WILMAR SOTO BOTERO**

*trm*

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <b><u>89</u></b>, HOY: <b><u>Mayo 24 /2022</u></b> A LAS: <b><u>08:00 A.M.</u></b> EL SECRETARIO (E): <b><u>JULIO ANDRES GALEANO PAREJA</u></b></p>
--

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

**INFORME SOCIO – FAMILIAR**

- A. PROCESO:** V. S. ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
- B. DEMANDANTE:** **AURA MARIA TORRES CALDERON**
- C. APODERADO:** Dr. César Camilo Yosa Valenzuela
- D. BENEFICIARIO:** **ARIEL TORRES CALDERON**
- E. DIRECCIÓN DTE:** Calle 2Sur No. 5-125 Ba. Albergue – Buga (V)
- F. RADICACIÓN No:** 2022-00085
- G. OBJETIVO:**

“Ordénese visita socio familiar, por parte de la Trabajadora Social de este juzgado, se proceda a notificar personalmente de esta decisión al discapacitado **ARIEL TORRES CALDERON**, para lo cual se trasladará a su vivienda y, así mismo, practicará visita de trabajo social en la que se deberán establecer las condiciones en las que vive actualmente, labor en la que entrevistará a las personas que acompañan al señor **TORRES CALDERON.**”

**H. COMPOSICIÓN FAMILIAR:**

- Ana Mariela Calderón Bohórquez: Madre; 73 años; primaria completa; casada; hogar.
- Ariel Torres Carmona: Padre; 72 años; primaria completa; casado; hogar.
- AURA MARIA TORRES CALDERON:** Hermana (demandante); 44 años; universidad completa; empleada; separada.
- ARIEL TORRES CALDERON:** Discapacitado: 39 años; universidad completa; separado.

El grupo anteriormente descrito lo conforma una familia nuclear completa. Los padres del discapacitado tienen un matrimonio de 46 años, en el cual procrearon al mencionado y a la aquí demandante. Las relaciones afectivas entre sus miembros, se detectaron positivas: existe diálogo abierto e igualitario, cariño, solidaridad.

## I. SITUACIÓN SOCIO – ECONÓMICA:

**1. Vivienda:** El grupo anterior, vive en casa alquilada en barrio residencial de este municipio, la cual consta de dos plantas. En la primera, está la sala, comedor, garaje, baño, un cuarto con productos veterinarios e insumos de **ARIEL**, cocina, patio de ropas y un patio pequeño para plantas, contiguo al comedor. En la segunda planta hay cuatro habitaciones, una de ellas con baño privado, un hall, baño auxiliar, al lado de la habitación de **ARIEL** hay un saloncito que acondicionaron con un nicho en el que se acomoda la mamá del anterior, para estar cerca de su hijo.

El espacio es suficiente para el número de personas que ocupan esta vivienda.

**2. Ingresos:** Desde el momento en que **ARIEL** se enfermó, la única fuente de ingresos de este grupo son los ingresos obtenidos por la demandante **AURA MARIA**, quien es Médica Veterinaria en la empresa Amerivet, con un ingreso mensual de \$4'000.000,00.

## J. ENTREVISTAS:

Entrevista con la señora **AURA MARIA TORRES CALDERON:**

**AURA MARIA**, informó que su hermano **ARIEL** se encuentra en ese estado de postración, totalmente dependiente de terceros, desde hace nueve meses, cuando sufrió de la covid. “Él era una persona independiente, trabajábamos en la misma empresa, porque nosotros hemos sido muy unidos, hasta estudiamos en la misma universidad y la misma carrera. Mi hermano **ARIEL** está separado de la esposa desde el mes de julio de 2016, con quien tuvo tres hijos, pero estos viven en el exterior y, además, son menores de edad. Los hijos de mi hermano solo han podido visitarlo en una ocasión, desde que se enfermó, porque para poder salir de ese país necesitan de la firma de mi hermano. Nosotros vivimos aquí, con mis padres, quienes no tienen pensión y dependen de nosotros y por eso yo me los traje a vivir conmigo, aunque por su edad, no pueden dedicarse directamente de los cuidados que debe tener mi hermano **ARIEL**, pero si están pendientes de lo que necesita y colaboran en la medida de sus posibilidades; nos tocó conseguir enfermera, porque yo tampoco puedo dedicarme de tiempo completo a cuidar a mi hermano, por mi trabajo.”

Agregó **AURA MARIA** que: “Mi hermano tiene revisión médica cada mes, el fisioterapeuta viene dos veces por semana al igual que la fonoaudióloga.”

“La necesidad de adelantar el presente proceso es para poder realizar las diligencias para pensión por invalidez de mi hermano **ARIEL** ante el fondo de pensiones PROTECCION.”

“Nosotros vivimos pendientes de mi hermano, tratamos de que siempre esté bien, teniendo en cuenta que no puede expresar sus inquietudes, necesidades, pero procuramos que lo que esté a

nuestro alcance, como es su aseo, su alimentación, lo relacionado con sus controles médicos, terapias y medicamentos, se le proporcione a tiempo. Le tenemos dos enfermeras, una para el día y la otra para la noche, que la pagamos nosotros porque no ha sido posible que la EPS nos conceda este beneficio, a pesar de conocer de su estado.”

Agregó **AURA MARIA** que ellos son oriundos del departamento del Tolima y toda su familia reside en dicho departamento, por lo que no cuentan en esta ciudad con familia que los pueda apoyar en un momento determinado y que eso se le hace difícil, porque ella por su trabajo, en ocasiones se le dificulta para cumplir con todo lo de ella y con lo de su hermano **ARIEL**. Tanto la demandante como el resto de la familia del mencionado, tienen la ilusión de que éste pueda volver a recuperar todas sus facultades.

#### **K. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:**

El discapacitado **ARIEL TORRES CALDERON** se encuentra en un estado de total dependencia de terceros, dada la postración en la cual quedó luego de padecer el virus covid, situación en la que lleva nueve meses, lo que le ocasionó no poder volver a laborar y a quedar reducido a una cama. Dicha situación ha sido asumida por su grupo primario, especialmente por su hermana **AURA MARIA**, sobre quien recayó la responsabilidad de proveedora respecto de su familia y, además, de gestionar todo lo relacionado con su nueva situación de indefensión: no oye, no pronuncia palabras, incapaz de moverse.

La demandante, el discapacitado y demás miembros del grupo visitado, carecen de red de apoyo familiar en Buga con la que puedan contar en un momento determinado, por ser procedentes del departamento del Tolima, donde residen todos sus familiares, que, aunque la comunicación telefónica es frecuente, no es igual que un apoyo físico oportuno.

La situación de tipo social, ambiental y afectivo que rodean a **ARIEL** y a su grupo primario, son adecuadas, de acuerdo a su estado de discapacidad: espacios amplios, habitación amplia, confortable, aireada, con cama especial para él; además, le tienen silla de ruedas. La parte económica es la que se ha visto disminuida, al dejar de percibir los ingresos del discapacitado. La incapacidad al discapacitado se la pagaron los primeros 180 días y ya están pendientes con los trámites para su pensión, motivo por el que se adelantó el presente proceso. La familia de **ARIEL**, trata por todos los medios de proporcionarle la mejor atención, que se sienta cómodo y recibiendo todos los servicios que su estado de discapacidad amerita.

El discapacitado **ARIEL TORRES CALDERON** no está en condiciones mentales ni físicas de expresar su voluntad y preferencia, frente al presente proceso, como lo exige la ley, depende totalmente de su cuidadora, que es su hermana y demandante **AURA MARIA TORRES CALDERON** en este proceso, así como de las demás personas que se encargan de sus cuidados, como las enfermeras.

Los padres de **ARIEL** viven con la demandante desde hace 15 años y el mencionado, desde hace seis años. Los padres son apoyo, tanto para el discapacitado como para la demandante, para ellos estar pendientes de las personas que le prestan los servicios de salud a éste, como enfermeras, médicos, terapeutas, etc., dado que, por su avanzada edad, no pueden encargarse directamente de los cuidados que **ARIEL** requiere.

Pagan dos enfermeras, ante la negativa de la EPS de concederles este beneficio.

#### L. CONCEPTO:

Las condiciones, en general que rodean al señor **ARIEL TORRES CALDERON**, son adecuadas para su estado de discapacidad en el que se encuentra: su grupo primario le brinda amor, los cuidados que su estado requieren, cumplen con las recomendaciones dadas por los especialistas en medicina que lo atienden, cuenta con enfermera que los apoya en estos cuidados. Su hermana **AURA MARIA** es la encargada de gestionar todo lo relacionado con su hermano, aunque, en ocasiones se le dificulta por razones de su trabajo.

Se deja constancia que la notificación personal al discapacitado **ARIEL TORRES CALDERON**, como lo ordena el titular del despacho, fue imposible llevarla a cabo, dadas las condiciones de total incapacidad física y mental en que se encuentra, de acuerdo con las fotos que se anexan.



**TERESA RAMÍREZ MARÍN**

Trabajadora Social

Mayo 18 de 2022